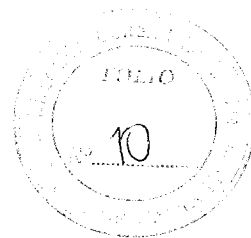


<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b> <b>AREA DE MOVIMIENTO</b> 06 OCT 2020
Recibido.....Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
Exp. N° 40593 2020



Recibido.....Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe  
Exp. N° 40593 2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1 - Prescripción adquisitiva.** La Prescripción Adquisitiva Administrativa que regula la Ley Nacional N° 21.477, en relación a los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe, se ajustará al siguiente procedimiento.

**ARTÍCULO 2 - Informe actualizado de dominio.** Previo a iniciar el Procedimiento de Prescripción Adquisitiva Administrativa, el respectivo Municipio o Comuna deberá solicitar un Informe Actualizado de Dominio del inmueble en cuestión al Registro de la Propiedad.

**ARTÍCULO 3 - Ordenanza.** Una vez logrado el informe referido en el artículo anterior, se deberá sancionar la ordenanza respectiva, la que reflejará el acto administrativo de usucapión del inmueble de que se trate.

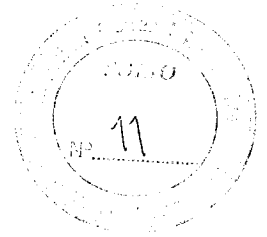
**ARTÍCULO 4 - Acta de ratificación de la toma de posesión.** Posteriormente, el Municipio o Comuna debe efectuar un Acta de Ratificación de la Toma de Posesión, la misma certificada por autoridad competente.

**ARTÍCULO 5 - Mensura posesoria.** Una vez concluida el Acta de Ratificación de la Toma de Posesión, el Municipio o Comuna debe realizar la Mensura Posesoria. Los pasos a seguir son los siguientes:

- a) Primeramente, el agrimensor deberá citar a los linderos para efectuar la Mensura Posesoria.
- b) Realizada la Mensura en terreno, el agrimensor deberá proceder a realizar la denominada Acta de Mensura.
- c) Finalmente, el agrimensor deberá efectuar la Memoria de Mensura con todos los datos correspondientes.

**ARTÍCULO 6 - Certificado de libre deuda.** Seguidamente, el Municipio o Comuna debe emitir el Certificado de Libre Deuda Municipal o Comunal del inmueble sobre el cual se practicó la mensura.

**ARTÍCULO 7 - Inscripción catastral.** Con la mensura y el certificado de libre



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

2020 Año homenaje al Gral. Manuel Belgrano

deuda, el Municipio o Comuna debe proceder a inscribir la Mensura Posesoria como duplicado ante el Servicio de Catastro e Información Territorial que corresponda.

**ARTÍCULO 8 -. Protocolización.** Luego de la inscripción catastral mencionada en el artículo precedente, el Municipio o Comuna debe efectuar la protocolización del inmueble.

**ARTÍCULO 9 - Inscripción de dominio.** Por último, realizada la protocolización correspondiente, el Municipio o Comuna debe proceder a inscribirla en el Registro de la Propiedad correspondiente a la jurisdicción, como así también en el Servicio de Catastro e Información Territorial que corresponda.

**ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**SALA DE SESIONES, 24 de septiembre de 2020**

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES